



DL
Congreso Naval

DE

Sociedades Económicas
de Amigos del País,
convocado en Madrid por la de
ALMERÍA

REGLAMENTO

Almería 26 de Abril de 1901

Congreso Naval

DE

Sociedades Económicas

de Amigos del País,

convocado en Madrid por la de

ALMERIA

REGLAMENTO

Almería 26 de Abril de 1901

R. 298

HEMEROTECA PROVINCIAL

SOFIA MORENO GARRIDO

ALMERIA



Congreso Naval

REAL DECRETO QUE LO DECLARA OFICIAL

EXPOSICION

SEÑORA: La Real Sociedad Económica de Amigos del País, interpretando fielmente los fines para que fueron creados esos organismos por el memorable Rey Carlos III, y sintiendo vivamente la necesidad de que España sea un país marítimo, no solo en el nombre y como reclama la posición geográfica, sino real y efectivamente por su poder naval militar, celebró en Agosto de 1900 un Certámen naval, cuyo resultado satisfactorio en alto grado, ha llegado seguramente á V. M.

Aspiraciones patrióticas de otras Sociedades Económicas, con el fin de que las conclusiones de aquel Certámen fueran sancionadas por la opinión, despues de discutidas en un Congreso convocado por las Sociedades Económicas de Amigos del País constituidas en España, impulsaron á la de Almería á solicitar el concurso y proteccion eficaz del Gobierno de S. M.

Acogiendo estos nobles propósitos y en el deseo de verlos realizados, el Presidente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á

la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real Decreto.

Madrid 24 de Abril de 1901.

SEÑORA:

G. E. R. P. de U. M.

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo:

En nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial la celebración en Madrid el día 17 de Mayo próximo, de un Congreso Naval organizado por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Almería, bajo Mi patronato y el de Mi Augusto Hijo.

Artículo 2.º La presidencia de este Congreso, se confía al Ministro de Marina.

Artículo 3.º El Gobierno concederá a la Comisión organizadora, representa la por el Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Almería, D. José López Pérez, los recursos necesarios para atender á los gastos que ocasione la celebración del Congreso.

Artículo 4.º El Ministro de Agricultura y Obras Públicas, solicitará de las Compañías ferroviarias, franquicia para la Comisión organizadora y para los congresistas, limitada á estos la franquicia, al único efecto de su asistencia á dicho Congreso.

Dado en Palacio á 24 de Abril de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.



CONGRESO NAVAL

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.º

LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS, DE ALMERÍA, después de celebrar en Agosto del año próximo pasado un Certámen Naval, cuyos resultados se condensan en un libro que publicó, ha iniciado un CONGRESO NAVAL que deberá celebrarse en Madrid el 17 de Mayo próximo, con la cooperación de todas las *Sociedades Económicas de Amigos del País*, de España, que han sido por la de Almería invitadas al efecto.

ARTÍCULO 2.º

Por Real Decreto de 24 del corriente, que literalmente transcrito antecede á este

Reglamento, nuestra Soberana ha declarado oficial la celebración de expresado Congreso, bajo Su Patronato y el de Su Augusto Hijo; ha confiado la Presidencia al Excmo. Sr. Ministro de Marina; ha concedido los recursos necesarios para atender á los gastos que ocasione su celebración, y ha interesado de las Compañías ferroviárias franquicia para la asistencia de los Congresistas.

ARTÍCULO 3.º

La víspera de inaugurarse las sesiones se celebrará la preparatoria para elegir dos Vice-Presidentes y cuatro Secretarios; los cuales, con el Presidente designado por S. M., constituirán la COMISIÓN DIRECTIVA DEL CONGRESO. Estas elecciones se harán por los miembros del Congreso, cualquiera que sea el número de los que asistan; por mayoría absoluta de votos presentes, y formando mesa para la elección, la actual COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO 4.º

La Comisión directiva es la encargada de formular, cuando lo considere conveniente, las conclusiones que entienda deban ser sometidas á votación; así como á la Comisión organizadora compete la re-

dación de los temas que han de ser objeto de la deliberación del Congreso.

ARTÍCULO 5.º

Las sesiones del Congreso no podrán exceder de seis; y en ellas se discutirán los temas señalados, en el orden que la Comisión directiva acuerde. Se celebrarán en el local que se designe en la sesión preparatoria, y esta tendrá efecto en el Salón de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Madrid, de nueve á doce.

ARTICULO 6.º

Podrá usarse de la palabra tres veces en pró y tres en contra de cada tema; pero los oradores no hablarán mas de un cuarto de hora, á menos que la Asamblea, consultada, lo permita; en cuyo caso, podrán seguir perorando durante diez minutos. Se permitirá una rectificación á cada orador, sin que exceda de cinco minutos. Queda absolutamente prohibida toda discusión política ó religiosa.

ARTICULO 7.º

Los miembros del Congreso, podrán remitir á la Comisión organizadora ó á la Secretaria general de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Alme-

ría, cuantas mociones deseen, relacionadas con los temas del Congreso; á fin de que sean sometidas á la Comisión directiva, para que esta acuerde si procede dar cuenta á aquel.

ARTICULO 8.º

Las conclusiones que se presenten á la aprobación de la Asamblea, necesitarán reunir cuando menos, para obtener eficacia y firmeza, número de votos igual á la mitad mas uno de Señores Congressistas presentes. Si á causa de abstenciones no llegáren á merecer los votos exigidos, se repetirá la votación y la mayoría de votantes representará la voluntad general.

ARTICULO 9.º

Las cuartillas de los discursos pronunciados, estarán en la Secretaría del Congreso, á disposición de los oradores, durante los tres dias siguientes á la sesión de clausura, para que las puedan corregir sin alterar su esencia. Despues pasarán las actas, discursos y conclusiones aprobadas á la Secretaría de la Comisión organizadora, ó á la del organismo que le suceda, para que los ordene y disponga su publicación en un libro que se reparti-

rá gratis á las Sociedades Económicas y á los miembros del Congreso.

ARTÍCULO 10.º

Los dos primeros ejemplares del libro aludido en el artículo anterior, serán entregados con toda solemnidad á S. M. EL REY (q. D. g.) y á S. M. la REINA Regente del Reino; y los siguientes, al Gobierno responsable, Presidentes de los Cuerpos colegisladores, y Oficiales Generales del Ejército y de la Armada.

ARTÍCULO 11.º

Para adquirir el carácter de Congresista, se requiere haber sido designado á este fin en representación de una ó varias Sociedades Económicas; debiendo en todo caso los interesados proveerse de la tarjeta de entrada en la Secretaría de la Comisión organizadora.

ARTÍCULO 12.º

Se destinarán varios asientos en la Sala de Sesiones á disposición de la Prensa.

ARTÍCULO 13.º

Los Congresistas representantes de las Sociedades Económicas, se entiende que

quedan facultados por éstas con el poder mas amplio y sin limitación alguna.

ARTICULO 14.º

El ceremonial de las Sesiones de inauguración y clausura, será fijado de común acuerdo por el Gobierno de S. M. y la COMISIÓN DIRECTIVA DEL CONGRESO.

ARTICULO 15.º

Los incidentes no previstos en este Reglamento, se resolverán por la COMISIÓN DIRECTIVA.

NOTA. Dos dias despues de la clausura del Congreso se verificará un banquete de despedida.

Almería 26 de Abril de 1901.

La Comisión organizadora.

